INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA ENERO 25 DE 2024.
A Despacho el incidente de desacato propuesto por YOLANDA CUERO IZQUIERDO contra NUEVA EPS, informándole que venció en silencio el plazo otorgado a la incidentante para ejerciera su derecho de réplica. Sírvase en consecuencia proveer sobre la solicitud formulada por la entidad accionada para que se ordene la inejecución de las sanciones impuestas a sus directivos.
Sírvase proveer.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 0 3 3
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO EN TUTELA
INCIDENTANTE: YOLANDA CUERO IZQUIERDO
INCIDENTADA: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2016-00061-03

En virtud de lo informado en la anterior nota secretarial, procede el despacho al análisis de la petición de NUEVA EPS a través de apoderado para que se ordene la INEJECUCIÓN de las sanciones impuestas a sus directivos SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA como Gerente Regional Suroccidente y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente en Salud, por desacato de resolución judicial.

Como sustento del petítum, NUEVA EPS rindió el pasado 23 de enero del año en curso, informe de cumplimiento frente a lo ordenado en la sentencia de tutela número 040 del 1º de agosto de 2016, argumentando entre otros aspectos, que:

"…*el caso de la usuaria YOLANDA CUERO IZQUIERDO se está revisando por parte de NUEVA EPS, conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, y se reporta la realización a la paciente el procedimiento de nominado "PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO el día 02 de Enero de 2024"* (Cursivas del juzgado).

Al respecto se insertó el siguiente pantallazo:

GAMANUCLEAR LTDA

Direcciòn: Avenida 2CN No. 24N - 120 Centro Medico Hipocrates

NIT 805017681-0

IMAGENOLOGIA

Página 1

02/01/2024 07:45:02

No Atenciòn: 69336 **R. Clinico:** 156779 **No Factura:** 29954 **Recibo Caja:** 0

Usuario: YOLANDA CUERO IZQUIERDO **Identificacion:** **31370964** **Tipo:** Cédula de ciudadanía

Fecha Nacimiento: 19/04/1952 **Edad:** 71 Años **Género:** F **Teléfono:** 3174746815

Dirección: CALL 8A CRA 67 **Ciudad:**76109 BUENAVENTURA

EPS: 900156264-2 NUEVA EPS **Régimen:** Contributivo **Tipo Atenciòn:**

02/01/2024 12:00:00 AM 920408 PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO

ANTECEDENTES:HTA, DOLOR TORÁCICO, CA COLON, DISLIPIDEMIA.

Técnica del estudio.

Mediante protocolo de dos días (estrés-reposo) y previa administración intravenosa del trazador 99mTc-Sestamibi, se realiza estudio de perfusión miocárdica en posición supina, 45 min post inyección se adquirieren imágenes tomográficas (180 grados) sincronizadas con el RR del electrocardiograma (SPECT gatillado), con reconstrucción tridimensional, en ejes largos, vertical y corto. Sin corrección de atenuación. El estudio de reposo se realiza bajo similares condiciones técnicas.

De igual manera indicó el contestatario, que el día 02 de enero de 2024 se le prestó el servicio de transporte a la afiliada según captura de pantalla que se inserta a continuación:

Santiago de Cali, enero 3 de 2024

Señores
NUEVA EPS
E. S. M.

Asunto: CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

"Agradezco enviarme el soporte de traslado del afiliado en referencia dado que se encuentra pendiente por cerrar, para presentar al juzgado".

DECISIÓN DE LA EMPRESA,

Un cordial saludo,

En atención a su solicitud **ON TIME CAR S.A.S**. procede a certificar la prestación del servicio de traslado entre las ciudades de Buenaventura y Cali, y posteriormente su regreso al sitio de residencia, fecha y horario de recogida o inicio de prestación del servicio: **5:00 a.m. de enero 02 de 2024**, Usuario: **YOLANDA CUERO IZQUIERDO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31370964,** Entidad que autoriza el servicio: **NUEVA E.P.S**.

NOMBRE	CEDULA	EPS	HORA	FECHA	RESIDENCIA	DESTINO
YOLANDA CUERO IZQUIERDO	31370964	Nueva EPS	5:00 am	02/01/2023	Buenaventura	Cali

Las anteriores actuaciones le sirvieron de sustento a la entidad para que su apoderado manifestara que se había materializado el cumplimiento de la sentencia de tutela y por consecuencia que se configurara el HECHO SUPERADO.

Con sustento en el anterior informe, NUEVA EPS solicitó además que se dejaran sin efectos las sanciones impuestas mediante auto No 1.022 del 30 de noviembre de 2023, confirmada y modificada en sede de consulta por el Tribunal Superior del distrito judicial de Guadalajara Buga sala de decisión de asuntos Civiles y de Familia Valle del Cauca.

Dentro del trámite del incidente de desacato, resultó probada la omisión de los funcionarios sancionados en el cumplimiento de sus deberes para con la paciente y de su responsabilidad en el cumplimiento del fallo en mención, correspondiendo ahora analizar la pertinencia de la inaplicación de las sanciones impuestas las cuales están en trámite de su ejecución por parte de las autoridades convocadas para ello.

Para el Despacho y de acuerdo lo manifestado por la entidad, es procedente acceder a la inejecución de las sanciones impuestas a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME dado que informaron al despacho de las gestiones realizadas en pro de acoger a plenitud los requerimientos de la señora YOLANDA CUERO IZQUIERDO en materia de salud tales como la realización del más reciente examen que le ordenaran los médicos tratantes denominado *PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO* el día 02 de enero de 2024 y el suministro del transporte vehicular de ida y vuelta a la ciudad de Cali a través de la empresa ONE TIME CAR SAS.

Si bien es cierto, el trámite incidental por desacato tiene como finalidad sancionar a quien ha incumplido la orden judicial, debe tenerse en cuenta que este es un medio mediante el cual se persigue el cumplimiento de la sentencia, situación que en el presente asunto se evidencia de un lado por actuación de la accionada NUEVA EPSA S.A que ha cumplido la sentencia al permitirle a la usuaria ante IPS para la prestación de servicios en salud, y de otro lado el silencio guardado por la accionante al traslado señalado en el auto número 024 del 23 de enero del año en curso para que ejerciera su derecho de réplica.

En virtud de lo anterior y dado que las causas que dieron lugar a las sanciones a las que se ha hecho referencia, efectivamente se encuentran superadas, habrá de accederse a la petición de su inejecución de las sanciones impuestas por el Despacho sin perjuicio de que se adelanten al futuro nuevas investigaciones en contra de los funcionarios si volvieren a incurrir en desacato de orden judicial.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN-POLICIA METROPOLITANA DE CALI a fin de que se abstengan de ejecutar las sanciones impuestas em el presente trámite, para lo cual se expedirán por secretaría los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- ORDENAR la **INEJECUCIÓN** de las sanciones impuestas a los señores SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en calidad de Gerente Regional Suroccidente y su superior jerárquico ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME como Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS por desacato de resolución judicial por los motivos señalados en el acápite motivo de esta providencia.

2º).- Consecuente con lo anterior, **LÍBRESE** oficios a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA y a la SIJIN-POLICIA METROPOLITANA DE CALI a fin de que se abstengan de dar aplicación a las órdenes impartidas mediante los oficios 627 y 628 del 15 de septiembre de 2023.-

3º).- NOTIFÍQUESE la anterior decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dc75a2e460125141609ae881c26d96380b078daf065c4a3a1db6c218a92c35**
Documento generado en 25/01/2024 08:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica